



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICION DE **CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION**, CON CARÁCTER **INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA, EN LO SUCESIVO "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR **DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ESTA UNIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL**, Y POR LA OTRA, **SOLUCIONES Y EQUIPOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR C. **GILBERTO ABSALON NIÑO JUSTO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "**EL INSTITUTO**" declara que:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4º y 5º de la Ley del Seguro Social.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por los Artículos 2, Fracción IV, Inciso B) y 148 Fracciones I y XVI, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública Número Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Ocho (91,298), de fecha Veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), otorgada ante la fe del Licenciado Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público Número Siete (7), de la Ciudad de México y de conformidad con numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Entrega del Instituto Mexicano del Seguro Social, el C. DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR, en su carácter de DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3 De conformidad con el artículo 129, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Entrega del Sector Público, así como con numeral 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Entrega del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento C. **L.A.E. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA, JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**, con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y

LA
INFORMACION
TESTADA
CONSISTE EN
R.F.C.,
CLASIFICADA
COMO
INFORMACION
CONFIDENCIAL,
DE
CONFORMIDAD
CON EL
ARTÍCULO 115,
PÁRRAFOS I, IV,
DE LA LGTAIP,
TODA VEZ QUE
ES DATO
PERSONAL
CONCERNIENT
E A PERSONA
FISICA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE,
CUYA DIFUSION
PUEDE
AFECTAR LA
ESFERA
PRIVADA DE LA
MISMA.

Página 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de de **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS** número **IA-50-GYR-050GYR046-T-11-2026** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **35 fracción II, 36, 39 fracción II, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 55 primer párrafo, 56, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Entrega del Sector Público, 2, 54, 57, 83, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 99, 101, 102, 106, 108, 114, 126, 127, 129, 130, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 149, 150, 151, 158, 164, 167 y 187 de su Reglamento**, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Entrega y demás disposiciones aplicables en la materia, emitiéndose **Acta de Fallo** el día **09 de Marzo de 2026**, en esta **Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Manuel Ávila Camacho" Puebla**.
- I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante **Dictamen** de disponibilidad presupuestal previo número **000029653-2026** de fecha **10 de febrero de 2026**. Se agrea al presente contrato.
- I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **IMS421231145**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en **Calle 2 Norte Número 2004, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 629, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, PUEBLA, PUEBLA, LICENCIADO JAIME JUAREZ HERNANDEZ**, denominada **SOLUCIONES Y EQUIPOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es **COMPRA-VENTA, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, MEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, COMISIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS RELACIONADOS CON MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL Y EQUIPO EMPLEADO EN HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS Y FARMACIAS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**, entre otros, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el folio respectivo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

- II.2 El C. **GILBERTO ABSALON NIÑO JUSTO**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 629, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 1996, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 38, PUEBLA, PUEBLA, LICENCIADO JAIME JUAREZ HERNANDEZ**, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **SEP961211Q55**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Tiene establecido su domicilio en Tiene establecido su domicilio en **CALLE CRISTOBAL COLON NÚMERO 1309, COLONIA SANTA CRUZ BUENAVISTA, PUEBLA, PUEBLA, CÓDIGO POSTAL 72150, TELÉFONO Y FAX: 222 231-5838 AL 40, CORREO ELECTRÓNICO: SOLYEQPUEGOBIERNO@PRODIGY.NET.MX; JUSTBOY@PRODIGY.NET.MX**; mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" el suministro de **CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION**, en los términos y condiciones establecidos en la **INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRONICA** de carácter **INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS** número **IA-50-GYR-050GYR046-T-11-2026**, este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

- Anexo 1 (uno)** "Descripción de Bienes/Productos, Cantidades, Precios"
Anexo 2 (dos) "Anexo Técnico y Anexo de Términos y Condiciones"
Anexo 3 (tres) "Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto mínimo de **\$2,531,108.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$404,977.28 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.)** hace un total mínimo de **\$2,936,085.28 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$6,327,671.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$1,012,427.36 (UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.)** hace un total máximo de **\$7,340,098.36 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.)**, de conformidad con los precios unitarios que se indican en el **Anexo 1 (Uno)** del presente contrato.


El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **CONSUMIBLES PARA BOMBAS DE INFUSION**, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la entrega efectiva de los bienes y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria / Invitación de la cual deriva el presente contrato.

"EL INSTITUTO" realizará el pago en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, o en su defecto, con base en el artículo 73 de la "LAASSP", en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma y, con la aceptación y aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, sellada por el Área Usuaría, en la que se indique el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el número de la(s) orden(es) de entrega, que ampara(n) dichos bienes, número de fianza y denominación social de la afianzadora, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO No. 050GYR046T01126-001-00 D266001</p>
---	---	--

importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los entrega facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas por el SAT a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, con Registro Federal de Contribuyentes IMS-421231-I45, domicilio en Avenida Paseo de la Reforma núm. 476, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, misma que deberá ser entregada en la Oficina de Trámite de Erogaciones dependiente del Departamento de Finanzas de esta Unidad, ubicado en Calle 2 Norte No. 2004, Tercer Piso – Torre de Enseñanza, Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Puebla, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hrs.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los entrega, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL INSTITUTO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INSTITUTO"**.

El pago de la entrega de los bienes recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos, condiciones, especificaciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en la Convocatoria / Invitación de la cual deriva el presente contrato. así como en su Anexo 2 (dos) Anexo Técnico y Anexo de Términos y Condiciones, realizando la autorización correspondiente en el **Área de Almacén**, de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Puebla, ubicada en Planta Baja de la UMAE, con domicilio señalado en Declaración 1.7, mediante orden de reposición, en la que se indique el número de lote o serie en su caso, fecha de caducidad (en caso de aplicar), número de piezas, descripción de los bienes; precio unitario y costo total; en su caso, copia del programa de entregas; además informe analítico del lote a entregar, emitido por el laboratorio de control de calidad del fabricante, tratándose de distribuidores deberá presentarlos con una etiqueta en la que se observe su razón social y RFC.; de acuerdo a horarios, conforme a procedimientos, consideraciones técnicas, de calidad y términos, establecidos en la Convocatoria/Invitación de la cual deriva el presente instrumento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo para la reposición, canje o corrección, contado a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, teniendo éste plazo al momento en que se haya percatado del vicio o defecto para realizar la notificación, conforme a las especificaciones consideradas en la Convocatoria / Invitación de la cual deriva el presente contrato así como en el Anexo 2 (dos) Anexo Técnico y Anexo de Términos y Condiciones.

QUINTA. VIGENCIA


"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **10 de Marzo de 2026** al **31 de Diciembre de 2026**.

SÉXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los bienes solicitados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA	CONTRATO No. 050GYR046T01126-001-00 D266001
---	--	--

con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados, observando lo correspondiente en la Convocatoria y el Anexo 2 (dos) Anexo Técnico y Anexo de Términos y Condiciones.

OCTAVA. GARANTÍA (S) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 69, fracción II, de la **"LAASSP"**; 130, fracción III, de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **"EL INSTITUTO"** por un importe equivalente al **10 (DIEZ) por ciento** del monto total del contrato, sin incluir el IVA, conforme al **Anexo** de la Convocatoria/Invitación de la cual deriva el presente instrumento jurídico.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el Administrador del contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"


"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar los entrega en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- f) Cumplir con el registro en el REPIIMSS, como obligación contractual, en un periodo no mayor a 30 días naturales posteriores a la formalización del presente instrumento legal.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los entrega objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA	CONTRATO No. 050GYR046T01126-001-00 D266001
---	--	--

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“**EL INSTITUTO**” designa como Administrador del presente Contrato a **L.A.E. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA, JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“**EL INSTITUTO**”, a través del Administrador del Contrato, rechazará los bienes, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**EL INSTITUTO**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

“**EL INSTITUTO**”, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

“**EL INSTITUTO**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y en sus anexos respectivos, las cuales se calcularán sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a “**EL PROVEEDOR**” que realice el pago de la deductiva a través del esquema electrónico intrabancario que “**EL INSTITUTO**” tiene designado para ello. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de “**EL INSTITUTO**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del periodo posterior al incumplimiento parcial o deficiente.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los entrega objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la Convocatoria / Invitación de la cual deriva el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al porcentaje determinado en la Convocatoria o en Anexo 2 (dos) Anexo Técnico y Anexo de Términos y Condiciones, por cada día de atraso sobre la parte de los entrega no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los entrega quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema electrónico intrabancario que el IMSS tiene en operación; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los entrega, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios, objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el domicilio descrito en la Cláusula Cuarta del presente instrumento jurídico, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad por **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigida al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquel.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ENTREGA DE BIENES

Con fundamento en el artículo 80 de la "**LAASSP**" y 150, fracción II, de su Reglamento, "**EL INSTITUTO**" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega de bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "**EL PROVEEDOR**", aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente entregados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "**EL INSTITUTO**" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"**EL INSTITUTO**" cuando concurren razones de interés general, de común acuerdo o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "**EL INSTITUTO**", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**EL INSTITUTO**".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le dieron origen a la misma una vez notificada la terminación anticipada, se extinguirá el contrato, lo que dará lugar a formalizar el finiquito entre las partes.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto de los entrega recibidos hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la entrega de los bienes establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de bienes objeto del presente contrato.
- e) No realizar la entrega de bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero.
- o) No presentar la opinión favorable de sus obligaciones fiscales, conforme a la periodicidad establecida, durante la vigencia del presente contrato.
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- q) La no integración al REPIIMSS en el periodo establecido, será considerado como incumplimiento contractual con las consecuencias que establece la normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.


Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA	CONTRATO No. 050GYR046T01126-001-00 D266001
---	--	--

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo y 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de sus cláusulas, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Entrega del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C. Y FIRMA
<u>DR. JOSÉ ÁLVARO PARRA SALAZAR</u>	<u>DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL</u>	██████████
<u>L.A.E. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA</u>	<u>JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO</u>	██████████

POR: "EL PROVEEDOR"

<u>RAZON SOCIAL</u>	<u>DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL</u>	<u>R.F.C. PERSONAL MORAL</u>
<u>SOLUCIONES Y EQUIPOS DE PUEBLA, S.A. DE C.V.</u>	<u>C. GILBERTO ABSALON NIÑO JUSTO</u>	<u>SEP961211Q55</u>

LA
INFORMACION
TESTADA
CONSISTE EN
R.F.C.,
CLASIFICADA
COMO
INFORMACION
CONFIDENCIAL,
DE
CONFORMIDAD
CON EL
ARTÍCULO 115,
PÁRRAFOS I, IV,
DE LA LGTAIP,
TODA VEZ QUE
ES DATO
PERSONAL
CONCERNIENTE
A PERSONA
FISICA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE,
CUYA DIFUSIÓN
PUEDE
AFECTAR LA
ESFERA
PRIVADA DE LA
MISMA.

Clasif. Presp:
221901150200

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
IMSS-SAI SUBSISTEMA DE ADQUISICIONES
UMAE ESPECIALIDADES PUEBLA
CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO
No. CONTRATO: D266001
No. REQUISICION: 22193791020262611
ANEXO 1

PAGINA: 2
FECHA: 2026/03/10
HORA: 04:21:20 p. m.

PROVEEDOR : SOLUCIONES Y EQUIPOS DE PUEBLA, SA DE CV
R.F.C. : SEP -961211-Q55
No. PROVEEDOR: 00022652

CLAVE DEL ARTICULO	DESCRIPCION	DEMANDA		PRECIO UNITARIO	IMPORTE	(% DESCUENTO	(\$ DESCUENTO	PRECIO NETO	IMPORTE MINIMO NETO	IMPORTE MAXIMO NETO
		MINIMA	MAXIMA							
379 327 1937 00 01	E INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA,CAMARA D E GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR. PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR. Marca: NUTRISET Procedencia: MEXICO RFC Fabricante: PES -911018-R76	947	2,367	\$198.00	\$468,666.00	0%	\$0.00	\$198.00	\$187,506.00	\$468,666.00
COBERTURA : 221901150901 4										
379 327 1945 00 01	EQUIPO DE VENOCCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARAMEDICAMENTOS FOTOSENSIBLES, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJAS BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR. PROTECTOR. Marca: EQPO MED FOTOSENSIBLES BAXTER Procedencia: MALTA RFC Fabricante: PSE -001026-IZ6	1,600	4,000	\$159.00	\$636,000.00	0%	\$0.00	\$159.00	\$254,400.00	\$636,000.00
COBERTURA : 221901150901 4										
								IMPORTE DEL CONTRATO:	\$2,531,108.00	\$6,327,671.00
								FIANZA REQUERIDA:		\$632,767.10

IMPORTES CON LETRA:
MÍNIMO: DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS 00/100 M.N.
MÁXIMO: SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.



ANEXO 2 (DOS)
ANEXO TÉCNICO Y DE TERMINOS Y CONDICIONES

ASUNTO: Especificaciones requeridas de los consumibles para bombas de infusión cuyas claves de catálogo de artículos vigente son: a) 379.327.1895.00.01, b) 379.327.1945.00.01., c) 379.327.1937.00.01; d) 379.327.0798.00.01 Así como de las bombas de infusión para el ejercicio 2026. Lo anterior para atender las necesidades de los servicios y la de los pacientes que requieren terapia de infusión intravenosa:

- a) **379.327.1895.00.01** EQUIPO DE VENOCLISIS DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, FILTRO DE AIRE, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE CON **MACROGOTERO**, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, CON DOS O MAS

CARACTERISTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
1. Que la pinza o mecanismo reguladores de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
2. Adaptador que NO sea tipo luer lock o tipo rosca	<ol style="list-style-type: none">1. Permitir que se adapte en forma segura y rápida al catéter periférico.2. El adaptador de aguja tipo luer lock o rosca al adaptarse al catéter periférico causa movilización de este, pudiendo ocasionar dolor al paciente, además al realizar la conexión existe el riesgo de mover el catéter periférico de la vena y que la quimioterapia o demás medicamentos se extravasen y causen lesiones cutáneas tipo quemadura al paciente.
3. Tubo trasportador de longitud mínimo 2.00 mts a partir lo que se puede considerar el tramo que resta para conexión hacia el paciente	<ol style="list-style-type: none">1. Para permitir la movilización del paciente2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión5. Permitir la deambulacion segura del paciente pediátrico hospitalizado6. Proveedor deberá presentar muestra
4. Instrucciones de uso en español, precisas, legibles, en el empaque individual, con descripción de clave institucional en el empaque	Esto evita el riesgo de dispendio del insumo y/o eventos adversos asociados al uso incorrecto.
5. Tubo transportador y cámara de goteo de material flexible	Permitir el retorno de la burbuja de aire que se introduce en el tubo transportador hacia la cámara de gotero y evitar que la burbuja de aire se vuelva a retornar hacia el tubo trasportador. Y la alarma auditiva se active.
6. Que el equipo sea funcional para la administración de nutriciones ENTERALES	<ol style="list-style-type: none">1. Que el equipo sea funcional o compatible para la administración de nutriciones enterales.2. Esto evitara el riesgo de dispendio del insumo y/o eventos asociados al uso incorrecto del mismo.

DISPOSITIVOS EN "Y" PARA INYECCION, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR



CLAVE 379.327.1937.00.01 EQUIPO PARA APLICACION DE SOLUCIONES PARENTERALES, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE CON BOMBA DE INFUSION. CONSTA DE: BAYONETA, CAMARA DE GOTEO FLEXIBLE, TUBO TRANSPORTADOR, MECANISMO REGULADOR DE FLUJO, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA, PROTECTORES DE BAYONETA Y ADAPTADOR.

CARACTERISTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
1. Que la pinza o mecanismo reguladores de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
2. Tubo transportador de longitud mínimo 2.00 mts a partir lo que se puede considerar el tramo que resta para conexión hacia el paciente	1. Para permitir la movilización del paciente 2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter 3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia 4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión 5. Permitir la deambulación segura del paciente pediátrico hospitalizado 6. Proveedor deberá presentar muestra
3. Instrucciones de uso en español, precisas, legibles, en el empaque individual, con descripción de clave institucional en el empaque	Esto evita el riesgo de despido del producto y/o eventos del sistema SIRE, asociados al uso incorrecto
4. Cámara de goteo sin filtro de aire	Evitar la contaminación de la mezcla nutricional que por su contenido en glucosa hipertónica favorece la proliferación de microorganismos.
5. Sin sitio de inyección	Que no tenga sitio de inyección para que únicamente se administre nutrición parenteral, evitando la formación de cristales por incompatibilidad entre fármacos.
6. Adaptador de aguja tipo Luer lock (rosca)	Permitir que se adapte en forma segura a el extremo del lumen del catéter venoso central disminuyendo el riesgo de desconexión accidental

CLAVE 379.327.0798.00.01 EQUIPO PARA ADMINISTRACIÓN DE SOLUCIONES CON VENITEO PACLITAXEL, CON SUPERFICIE INTERIOR ESTERIL Y LIBRE DE PIROGENOS, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA, ASI COMO CON ENVASES RIGIDOS SIN VENITEO. 10 GOTAS EQUIVALEN A 1 ML APROXIMADAMENTE, TUBERIA RECUBIERTA DE POLIETILENO, SEGMENTO DE LA BOMBA LIBRE DE DEHP. CONSTA DE FILTRO INTERMEDIO DE FLUJO DE ALTA PRESIÓN DE 0.22 MICRAS. SITIO DE INYECCIÓN, ADAPTADOR LUER LOCK



CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
1. Que la pinza o mecanismo reguladores de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador Luer Lock
2. Tubo transportador de longitud mínimo 2.00 mts a partir lo que se puede considerar el tramo que resta para conexión hacia el paciente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para permitir la movilización del paciente 2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter 3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia 4. Permitir la movilización del paciente postrado en la cama y evitar úlceras por presión 5. Permitir la deambulaci3n segura del paciente pediátrico hospitalizado 6. Proveedor deber3 presentarse muestra
3. Instrucciones de uso en espa3ol, precisas, legibles, en el empaque individual, con descripci3n de clave institucional en el empaque	Esto evita el riesgo de despido del producto y/o eventos del sistema SIRE asociados al uso incorrecto
4. Obturador del tubo transportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo

CLAVE. 379.327.1945.00.01. EQUIPO DE VENOCLISIS, DE PLASTICO GRADO MEDICO, ESTERIL, DESECHABLE, PARA USARSE EN BOMBA DE INFUSION DURANTE LA CIRUGIA. CONSTA DE: BAYONETA, CARTUCHO DE INFUSION, TUBO TRANSPORTADOR ANTIACTINICO DE BAJA ABSORCION PARA MEDICAMENTOS **FOTOSENSIBLES**, OBTURADOR DE TUBO TRANSPORTADOR, ADAPTADOR DE AGUJA Y BAYONETA PARA BOLSA Y PROTECTOR

CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS	JUSTIFICACIÓN
1. Color de la cámara y del tubo transportador amarillo ámbar transparente	Facilitar la visualizaci3n del purgado adecuado y la presencia de burbujas de aire.
2. Que la pinza o mecanismo reguladores de flujo sea tipo carretilla o rodete	Para permitir que se regule el flujo con una sola mano, facilitar el purgado del equipo y evitar la contaminación del adaptador de aguja
3. Tubo transportador de longitud mínimo 2.00 mts a partir lo que se puede considerar el tramo que resta para conexión hacia el paciente	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para permitir la movilización del paciente 2. Disminuir el riesgo de salida accidental del catéter 3. Evitar el uso de llave de tres vías con extensión, 598-0010-11-01 aumentando el costo hospitalario y aumentar el riesgo de bacteriemia 4. Permitir la movilización del paciente postrado en la



	<p>cama y evitar úlceras por presión</p> <p>5. Permitir la deambulaci3n del paciente pediátrico</p> <p>6. Proveedor deber4 presentar muestra.</p>
4. Instrucciones de uso en espaol, precisas legibles, en el empaque individual	Esto evita el riesgo de dispendio del producto y/o eventos del sistema SIRE, asociados al uso incorrecto
5. Obturador del tubo transportador en forma de clamp que se manipule con una sola mano	Que al usuario le facilite abrir o cerrar el obturador con una sola mano para que el usuario utilice la otra mano para sostener el extremo
6. C4mara de goteo con filtro de aire	Permite la salida de presi3n negativa en la administraci3n de soluciones y medicamentos en frasco
CARACTERÍSTICAS DE LA BOMBA DE INFUSIÓN	
REQUISITO	JUSTIFICACIÓN
1. Línea en una sola bomba de infusi3n, compacta con facilidad para el apilamiento y transportaci3n de varios canales.	<p>2. Basado en las necesidades de infusi3n de los pacientes</p> <p>3. Facilitar el acomodo de aparatos electro m3dicos en la UCI en los pacientes invadidos (PRISMA, Ventilaci3n mecánica, balón de contra pulsaci3n)</p> <p>4. Facilitar la entrega-recepci3n de bombas de infusi3n entre el personal operativo</p> <p>5. Evitar riesgos al paciente, acompaante o personal operativo al encimar tres bombas en un solo tripie</p> <p>6. Evitar saturar el espacio físico</p> <p>7. Espacio físico reducido en los cubículos de (UCI, PED, AMC)</p>
1. Funcionales para la administraci3n de soluciones isotonicas, hipotonicas, hipert3nicas (glucosa al 10% , al 50%, medicamentos, nutrici3n parenteral total y nutrici3n enterales)	En la unidad hospitalaria se requiere el uso de bomba de infusi3n para administrar: soluciones, medicamentos, nutrici3n enteral y parenteral
2. Exactitud en el funcionamiento	<p>Que el volumen programado coincida con el volumen administrado</p> <p>Que el volumen programado se administre en el tiempo programado</p>
3. Que la bomba de infusi3n sea compatible con el equipo de venoclisis independientemente del lote	<p>Evitar riesgos por fallas t3cnicas de la bomba</p> <p>Retrasos de atenci3n</p> <p>Bombas ociosas sin funcionar</p>
6. Con instrucciones de uso en la pantalla	<p>Facilitar al usuario el uso de la bomba</p> <p>Evitar riesgos o eventos asociados al uso inadecuado de la bomba</p>
7. Funci3n de cebado de equipo de venoclisis	La funci3n de cebado es para garantizar el adecuado purgado o cebado del equipo y asegurar la ausencia de burbujas principalmente en pacientes reci3n nacidos o pediátricos, ello puede arriesgar al ni1o a una embolia
8. Modo de programaci3n secundario	Optimizar el uso de la misma l3nea o vial de la bomba al



	administrar cargas rápidas, medicamentos o soluciones. Al término de la carga rápida que los parámetros programados queden en espera y se reinicie la infusión primaria al termino en automático
9. Con teclado de números	Permitir la programación de volúmenes de manera rápida y optimizar el tiempo al atender una emergencia o código infarto, arritmia cardiaca, pacientes en estado crítico.
10. Que continúen infundiendo automáticamente después de desconectarse de la corriente eléctrica	Evitar oclusión de los pacientes que deambulan, acuden al sanitario, traslado a un estudio de gabinete En caso de interrupción de la corriente eléctrica (planta de emergencia, lluvia etc.)
11. Alarmas visuales y auditivas de alerta por oclusión, por presencia de aire, por falla en la conexión eléctrica, por batería baja,	Las alarmas son necesarias para corregir la falla y evitar riesgos al paciente
12. Alarmas de alerta visuales y auditivas que se inactiven automáticamente al resolverse la oclusión o la desconexión a corriente eléctrica	Los ruidos de las alarmas son estresores de los pacientes
13. Detector de burbujas pequeñas (10 microlitros) con alarma visual	Evitar riesgo de embolia gaseosa principalmente en pacientes recién nacidos o lactantes (en caso de manejo de los mismos en área quirúrgica u oncocreatin)
14. Modo en espera con parámetros programados	<ul style="list-style-type: none"> • Permite mantener la bomba encendida y en espera de que el paciente ingrese o regrese de cirugía o de algún estudio • Iniciar prontamente la infusión de medicamentos o soluciones
15. Que permita la programación de parámetros antes de ensamblar el equipo	<ul style="list-style-type: none"> • Se requieren para brindar una pronta atención de paciente en estado crítico (UCI, AMC) • Es necesario tener preparada la bomba para el paciente que ingresa y que requiere una administración inmediata de medicamentos inotrópicos, sedantes etc.
16. Modos de programación: 1. Velocidad/ volumen 2. Volumen tiempo/ velocidad de infusión	Permitir la administración según la prescripción médica: Ejemplo 1: Fisiológica 99 ml + 100 unidades de insulina de acción rápida pasar a 2 ml/ h Ejemplo 2: Fisiológica 1000 ml para 24 hrs pasar a 32 ml/h
17. Que permita la programación de velocidad de infusión a partir de 0.1 ml/ hora	Para la administración de fármacos inotrópicos, sedantes etcétera en pacientes pediátricos o pacientes con patología cardiaca en terapia intensiva que garantice la administración exacta de las dosis de acuerdo con la prescripción medica
18. Que incluya las siguientes etiquetas	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
 DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
 "MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
 050GYR046T01126-001-00
 D266001

<ol style="list-style-type: none"> 1. Amiodarona 2. Antibiótico 3. Buprenorfina 4. Dexmedetomidina 5. Tiopental 6. Dobutamina 7. Dopamina 8. Fentanilo 9. Furosemida 10. Insulina 11. Levosimendan 12. Insulina 13. Isosorbida 14. Midazolam 15. Nimodipino 16. Nalbufina 17. Nitroglicerina 18. Propofol 19. Norepinefrina 20. Nitroglicerina 21. Línea de mantenimiento 22. Solución de base 23. Nutrición parenteral 24. Albumina 25. Almidón 26. Amonifilina 27. Doxorubicina 28. Flououracilo 29. Gastroclisis 30. Poligelina 31. Inmunoglobulina 32. Timoglobulina 33. Metotrexato 34. Milrinona 35. Octreotide 36. Paclitaxel 37. Cloruro de potasio (KCL) 38. Vecuronio 39. Tirofiban 40. Heparina 41. Amfotericina 	<p>La etiqueta se requiere para identificar el medicamento, solución o nutrición enteral que se está administrando y evitar eventos adversos asociados a la administración errónea</p>
<p>19. Bombas con sujeciones o dispositivos a prueba de robo o extravíos</p>	<p>Esto permite tener un control de estas y evitar robos o extravíos</p>
<p>20. Duración de la pila mayor a 4 horas funcionando a infusión continua</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar el funcionamiento e infusión de la terapia intravenosa en pacientes que requieren traslados dentro y fuera de la unidad hospitalaria • Garantizar la infusión en casos de falla eléctrica



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

21. Botón de bloqueo	Contar con un dispositivo de seguridad que evite que el paciente o familiar altere los parámetros programados
22. Alarma visual de bloqueo	Que el personal médico y de enfermería de todos los turnos identifiquen que esta activada la función de bloqueo y requieren desactivar para modificar los parámetros
23. Pantalla mínima de 8 x 10	Facilitar la visualización de parámetros programados a una distancia aceptable para la atención del paciente ubicado en la UCI Durante los enlaces de turno el personal de enfermería debe cotejar la prescripción médica con lo programado en la bomba de infusión
24. Cable de conexión eléctrica que no se desprendan manualmente de la bomba	Evitar desconexiones accidentales y afectar el funcionamiento de la bomba de infusión o deteriorar la batería de esta.
25. Sonido de alarmas, al término del volumen programado	Alertar al personal médico y de enfermería del término de la infusión programada y evitar obstrucción de catéteres
26. Tripie / soportes estables	Evitar eventos adversos asociados a caídas de tripies o soportes causando lesiones de los pacientes o personal médico o salida accidental de catéteres
27. Tripies sin aditamentos estorbosos	Optimizar el espacio físico de los cubículos de UCI, Pediatría, UTR etcétera. Evitar riesgos de trabajo por caída o lesiones al personal del área de la salud.
28. Tripies o soportes que incluyan multicontacto de uso industrial en su base	Facilitar la conexión a la corriente eléctrica cuando el paciente requiera el uso de más de una bomba de infusión
29. Bombas con agarraderas	Permite el traslado del paciente dentro y fuera de la unidad hospitalaria
30. Tripies o soportes con ruedas con dispositivo para impedir se mueva el tripie con la bomba de infusión	Poner freno a las ruedas y evitar se movilizan.
31. Diámetro del porta-sueros máximo 25 cm. 32. 3 o más ganchos para colgar sueros.	Se consideraron el espacio físico disponible en los cubículos de la unidad hospitalaria (UCI, PED, AMC) Evitar que dificulten la atención del paciente al momento del ingreso del mismo y/o la atención durante un paro cardiorespiratorio donde se reúnen mínimo 3 personas de área médica para la atención del paciente, afectando la atención oportuna Evitar riesgos de trabajo por lesiones al personal del área de la salud.
33. Mantenimiento preventivo a Tripies.	Cada tres meses. Como mínimo
34. Mantenimiento correctivo a Tripies.	Cada vez que sea necesario, aun cuando se haya realizado el mantenimiento preventivo.
35. Mantenimiento Preventivo	Cada tres meses.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÁVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

36. Mantenimiento Correctivo a bombas de infusión	Cada vez que sea necesario, aun cuando se haya realizado el mantenimiento preventivo.
37. Atención del reporte de avería	Una vez realizado el reporte de avería de la bomba con folio oficial otorgado por el licitante, este se compromete a dar atención para resolución de la avería en un máximo de 48hrs, de realizado el reporte. Así como sustituir la bomba que, por determinación técnica del licitante, el bien sea considerado para baja, sustitución de alguna pieza (batería) y/o algún cambio o reposición.
38. Deducciones	De acuerdo al numeral 37 y en caso de la no atención, en el tiempo establecido, se aplicará el 5% por día, en parte proporcional de la bomba de infusión fuera de operación.
39. Entrega de tripies y bombas de infusión.	<p>a) El licitante deberá manifestar en escrito libre, su aceptación que, en caso de resultar adjudicado, dotará de 530 bombas de infusión equivalentes, para el consumo de los materiales objeto de esta invitación. Lo anterior con fundamento en el artículo 55 tercer párrafo de la ley de adquisiciones arrendamientos y servicios del sector público de acuerdo con el Anexo uno de este documento.</p> <p>b) La entrega se realizará en presencia del responsable del servicio y se integrará inventario a Dirección de Enfermería con firma de recibido a entera satisfacción. Mismo que deberá contener información relativa a descripción del equipo, marca, modelo, número de serie, condiciones en que se entrega (nuevo, de uso en buen estado, etc.).</p> <p>c) La puesta en marcha será dentro de los 45 días, posteriores al fallo.</p>
40. Capacitación en el uso de la bomba de infusión.	<p>a) Cada vez que se requiera y a través de una calendarización de forma trimestral en los cuatro turnos.</p> <p>b) Asistencia 24 hrs, para reporte de casos emergentes.</p> <p>c) la asistencia deberá ser por equipo experto de preferencia biomédico, para dar la solución y atención oportuna a la necesidad de acompañamiento, a la capacitación.</p>
41. Directorio para reporte de avería (bomba de infusión y/o tripies).	El proveedor deberá entregar directorio a la dirección de enfermería, para reporte de avería.

Todo lo anterior en apego al sustento normativo siguiente:

- I. GPC Seguridad en la Administración de Medicamentos de Alto Riesgo en el Adulto
- II. GPC Prevención, diagnóstico y tratamiento de las infecciones relacionadas a líneas vasculares



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL
"MANUEL ÀVILA CAMACHO" PUEBLA

CONTRATO No.
050GYR046T01126-001-00
D266001

- III. GPC Prevención de las complicaciones metabólicas, orgánicas y relacionadas a las mezclas de nutrición parenteral.
- IV. NOM-022-SSA3-2012, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos
- V. Estándares para la Certificación de Hospitales 2018 "Mejora de la Calidad y la Seguridad del Paciente (QPS)" Consejo de Salubridad General.
- VI. NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
- VII. GPC Intervenciones de enfermería en la prevención de caídas en el adulto
- VIII. GPC Intervenciones de enfermería en la prevención de UPP adulto y pediátrico
- IX. Programa Institucional de Prevención y Control de Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud, IMSS, 2019-2024, "Prevención de Infección del Torrente Sanguíneo Asociada al uso de Catéter Venoso Central.

Sin más que agregar por el momento y con el propósito de garantizar una atención de calidad y seguridad al paciente que requiere el uso de bomba de infusión para la administración de terapia intravenosa, reciban un cordial saludo.

Atentamente

"Seguridad y solidaridad social"

MCE. Zander Salgado Ramos.
Directora de Enfermería



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA
DELEGACIÓN Puebla

DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000029653-2026

Dictamen de Inversión

Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 22 Puebla

221901 H Especialidades CMN UMAE

150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: CONSUMIBLES EQS BOMBAS DE INFUSION 2026 (21121113-21057001-PND DE MOB Y EQ MENOR NO CAP, CC 150200)

Fecha Elaboración: 10/02/2026

Total Comprometido (en pesos): \$ 8,576,287.00
Cuenta: 21121113 DE MOB. Y EQ. MENOR NO CAPITAL Unidad de Información: 221901 Centro de Costos: 150200
COG 2950100

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos):											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0.0	8,576.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
DISPONIBLE (en miles de pesos):											
0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en los artículos 8, 144 y 148 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos. También se informa que este documento únicamente tendrá validez para el ejercicio fiscal en curso, y que con base en la revisión que se efectuó en el Sistema FINAT, en el Módulo de Control de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos, los montos señalados quedan comprometidos para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios con base al marco normativo vigente.

ATENTAMENTE

PUEBLA

GARCIA GARCIA ALEJANDRO

DIA	MES	AÑO

DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO

CONTRATO No. _____

IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS):

\$ _____ .00

Clave: 6170-009-001

tN4EoQQTWypq+sFVfS5FnTtQ4YO4JD8+//kmuoOy75+18p6V65m+mCSOxYWnN6fdOdoIAskvBzBKsn7sF/FMoKkvPvWVTZWYXfoe1um9V9FGLdr3Jc+8uMkJ99rOgBYrIIPyT9ck4/Sw7wi2Z82pahohyus39DD
ZR2z8x/8KPvVcsYPo6iCmseZUyY6tbjyTLR9AvPYsvunzpdVP7uzLFCRLPQ89LK/z24M1tmt80CEEytMIXFi7iM8iKQJNedkN4/cRDNHZqaPQxqAX11TnJntJHKyNPrGZpkM+hjvxEQS5T1/boVwP8tXBQ9gvKD
XmixkxdEBhgEGV81EVyDg==